

# **La intervención con cónyuges violentos En un contexto judicial**

**Conferencia presentada en el marco del  
Coloquio sobre**

**La intervención en violencia conyugal**

**Presentado en Longueuil**

**El 30 de septiembre y el 1ero de octubre de 1993**

**(Edición puesta al día: septiembre de 1996)**

**Por**

**Steven Bélanger**

**Psicólogo  
Responsable de servicios clínicos  
PRO-GAM inc  
Servicio de ayuda para cónyuges violentos  
Montréal**

## **El contexto actual**

La aprobación de una política de intervención judicial en materia de violencia conyugal por el ministro de la Justicia en 1986 constituye un punto giratorio de nuestro posicionamiento como sociedad frente al fenómeno de la violencia conyugal. Desde ahora, se reconoce "la inaceptabilidad" de la violencia conyugal y la necesidad de ofrecer servicios para las víctimas y los agresores.

La aplicación del código criminal concerniente a las sanciones simples y graves ejercidas contra una cónyuge ha engendrado también modificaciones en las estructuras de intervención terapéutica con los cónyuges violentos. Actualmente, la clientela de los servicios para cónyuges violentos está compuesta de una proporción apreciable (40% en PRO-GAM) de hombres con problemas con la Justicia. Su participación en nuestros programas surge de una obligación más o menos formal de parte del sistema judicial (sentencia, condición de liberación, recomendación de un juez, de un agente de probación, de un fiscal, etc)

El hecho que aceptemos que un cliente judicializado haga un llamado a nuestros servicios implica forzosamente que aceptemos una cierta colaboración con el sistema judicial. Puesto que reconocemos la importancia de una intervención judicial en la problemática de la violencia conyugal, estamos de acuerdo con la idea de trabajar de manera complementaria con el sistema judicial, en un espíritu de concertación y colaboración. Debemos al menos evaluar en qué medida nuestros servicios pueden responder a nuestras expectativas actuales y determinar así la naturaleza de nuestra colaboración.

## **Las expectativas des sistema judicial**

Cada vez más los trabajadores (1) del medio judicial y de la criminología se dan cuenta de que hacer únicamente un llamado con medidas coercitivas no asegura forzosamente la mejoría de los comportamientos desviados y por consiguiente, la rehabilitación. Aún con las mejores intenciones de querer mejorar la seguridad de las mujeres y de los niños en la prevención de la reincidencia, el sistema judicial quiere añadir una cuerda a su arco haciendo

un llamado a los servicios de ayuda para cónyuges violentos. ¿Cuál es la naturaleza de sus expectativas? ¿Cómo se interpretan en sus demandas?

Nos piden por ejemplo que presentemos los "resúmenes del expediente" y los "reportes de evolución" referente al proceso de ciertos clientes, de pronunciarnos ante la Corte sobre sus motivaciones, sobre las probabilidades de rehabilitación, sobre los riesgos de reincidencia, en causas que implican por ejemplo la custodia de los niños o los derechos de visita (tribunal de la juventud), que advirtamos al agente de probación sobre la constancia de un cliente a los encuentros de grupo, etc. En sí, nos piden que colaboremos en el proceso que determina la sentencia y cómo administrarla.

### **Un objetivo común y sus distintos roles**

Para asegurar una eficacia óptima de nuestros niveles de intervención respectivos, tenemos el deber de respetar la naturaleza específica y distinta de nuestros servicios. El sistema judicial y los servicios para cónyuges violentos tienen en efecto dos roles distintos. Para establecer y aplicar las reglas reconocidas y aceptadas (en principio) por la mayoría de los ciudadanos, el sistema judicial asume funciones de control social y de protección de los ciudadanos. Además, el sistema judicial mantiene el mandato de favorecer la rehabilitación y la reinserción social de los contraventores.

Por su parte, un servicio para cónyuges violentos, como es el de PRO-GAM, tiene como función el favorecer un proceso de cambio de actitudes y comportamientos y de favorecer un proceso de reponsabilidad (de asumirse) del individuo que hace una solicitud de ayuda.

Por consiguiente, los dos niveles de intervención comparten un objetivo común: la disminución del riesgo de reincidencia del individuo y así lograr su rehabilitación. Lo que los distingue, no son tanto los objetivos deseados sino los medios o el tipo de intervención utilizados (relativos a sus funciones o mandatos específicos) con el fin de obtener este objetivo.

### **El marco terapéutico**

Una de las primeras preocupaciones de nuestro servicio clínico consiste en ofrecer servicios profesionales de calidad y alcanzar una óptima eficacia

terapéutica. Y para obtenerlas, es necesario poder reunir las condiciones mínimas que estimamos indispensables para un proceso de cambio y por consiguiente, eliminar lo más posible, los elementos que puedan dañar nuestro proceso terapéutico.

Es esencial mantener ciertos principios de intervención pertinentes a la realización del proceso terapéutico tal como nosotros los concebimos. El concepto de "alianza terapéutica" constituye la dimensión central sobre el cual se injerta todo principio. El proceso de cambio no es posible sino en la medida en que pueda establecerse una relación de confianza entre el cliente y el terapeuta. La calidad de la relación puede permitir a las dos partes entenderse sobre un objetivo común y trabajar conjuntamente a su realización.

Debemos hacer una aclaración con respecto a los términos "alianza terapéutica" y "relación de confianza" puesto que no son sinónimos de "connivencia" de "colusión" o de "complicidad secreta y malsana" entre el terapeuta y el cliente. Ligados a la contra-transferencia del terapeuta, los riesgos de colusión, así como los riesgos de confrontaciones malsanas y despreciativas, hacen parte de las trampas inherentes a la relación de ayuda que deberían hacer objeto de un trabajo continuo de supervisión.

Ciertas condiciones son indispensables al establecimiento de una alianza terapéutica. El cliente debe sentirse en prioridad aceptado y respetado como persona por su terapeuta. El cual debe proporcionarle todo el apoyo necesario con el fin que él acepte abrirse a sus vivencias y asumir sus gestos. El cliente tiene que tener la impresión de que puede comunicarle todo. La calidad de la relación terapeuta-cliente se determina en gran parte, con la posibilidad de confrontar eficazmente (en el sentido amplio) al cliente con sus percepciones, sus contradicciones, sus propias incoherencias, trabajar sobre sus resistencias, con el fin que él acepte cuestionarse.

Con la meta de favorecer la apertura en el cliente, revelar y divulgar material clínico pertinente, es también indispensable que este tenga la seguridad de la entera confidencialidad de sus relatos y de su proceso; conforme a las reglas de ética profesionales que rigen la práctica de la psicoterapia.

Sin embargo, siempre conforme a las reglas de ética profesional, debemos poner límites al derecho de la confidencialidad. Dada la particularidad de la problemática con la cual nuestra clientela está sumergida, hay circunstancias

en las que es imposible mantener una confidencialidad completa. Debemos minimizar lo máximo posible los riesgos del pasaje al acto. En otras palabras, aún si es un requisito al proceso de cambio, la alianza terapéutica no puede incidir sobre la seguridad de las personas directamente o indirectamente implicadas.

No obstante, aunque sea necesario impedir la apertura de la confidencialidad, la certeza que será respetada dentro de los límites previstos, ofrece al individuo un lugar específico, privado y protegido favorable a la libertad de expresión de él mismo y de sus actos. Con un acuerdo mutuo muy claro relativo a las modalidades de funcionamiento, sus implicaciones y sus límites debe hacerse con el propósito de lograr un contrato terapéutico donde se comprometen a respetar a todas las personas implicadas, incluyendo a los terapeutas.

### **Los efectos perversos de la confusión de roles**

Con el fin de evitar que el terapeuta no se encuentre en situación de ambigüedad y de conflicto de interés y para velar por la alianza terapéutica, nos parece muy útil insistir sobre la importancia de clarificar al máximo su función y de situar precisamente su colaboración eventual con el sistema judicial.

Desde un punto de vista estrictamente clínico, parece primordial en este caso hacer una distinción entre "favorecer un proceso de cambio", y "controlar un proceso de cambio", este último considerado como contra-indicado por ser incompatible, ilusorio y contra-productivo sobre el plan terapéutico. Al estructurar un sistema orientado sobre el control del individuo y de su proceso, arriesgaríamos como terapeutas, reproducir una dinámica relacional parecida a la que el hombre mantiene ya con su cónyuge.

Nosotros creemos que es muy difícil llevar a un individuo a cambiar cuando, al mismo tiempo que le pedimos que deje de ser controlante y violento con su cónyuge, y que se sienta el mismo controlado por su terapeuta. Entonces el está recibiendo dos mensajes contradictorios que arriesgan provocar en él una "disonancia cognitiva", una experiencia incoherente que no tiene sentido, y que expone el proceso terapéutico a un fracaso.

En efecto, el hecho de que un terapeuta pueda fácilmente ser identificado como un representante de la Justicia (identificado con un juez, un policía, un agente de probación, un "guardia" para los ex-detenedos), una persona que tiene el poder de sancionar sus actitudes y sus comportamientos, visto como un "delator" potencial, constituye una seria amenaza para la sobrevivencia de una alianza terapéutica, y por consiguiente, una traba al proceso de cambio. La confusión de las funciones constituye una seria amenaza para la sobrevivencia de la alianza terapéutica.

Aún siendo apropiados en un contexto de control de un individuo y para la protección de los ciudadanos, los medios utilizados por el sistema judicial nos parecen a menudo incompatibles con los medios indispensables al proceso terapéutico. Cualquier actitud castigadora o coercitiva, tales como las amenazas, represalias, corren el riesgo de comprometer los objetivos terapéuticos cuando son utilizados como herramientas de cambio.

Un individuo no puede poner su confianza en alguien en quién vé una amenaza para el mismo: "confianza" es incompatible con "desconfianza" A partir de allí, es necesario distinguir los roles de cada uno.

### **Las medidas que favorecen el trabajo terapéutico**

Con el fin de liberar al terapeuta, en los límites de lo deseado y aceptable, de la función ambigua del "super ego" creemos esencial que la Justicia, representante de la autoridad y de la sociedad, haya expresado claramente su reprobación frente al acto. Y así, al pronunciar la sentencia (en el caso en el que no hay abandono de persecución) nos parece como una condición determinante el establecer las fronteras entre el proceso judicial y el proceso terapéutico. Las funciones atribuidas a los dos niveles de intervención se encuentran mejor identificados y más distintos. En este contexto, consideramos que el "juicio" es un requisito a la terapia y no una dimensión del proceso terapéutico. Esto permite al terapeuta centrarse prioritariamente sobre el proceso terapéutico.

Y es en esta óptica que nos hemos mantenido en PRO-GAM, desde 1989 al 1994, con una política restringiendo el acceso a nuestro programa de grupo a los clientes que hayan tenido sentencias. Aunque reconocemos que un cliente en espera de sentencia podía, en ciertos casos, beneficiar eficazmente de una participación a nuestros encuentros de grupo, nuestra experiencia

tiende a demostrarnos que, en la mayoría de los casos, la mayor parte tenían más bien tendencia a conformarse a las exigencias del programa como primera meta para salir de sus obligaciones legales. Nos parecían en cierta forma, centrados únicamente en su crisis con el sistema judicial más bien que en crisis con su compañera. Es por eso que encontramos importante el poder determinar en que etapa del proceso judicial un individuo debe emprender un proceso terapéutico.

Hemos estado, y estamos siempre muy conscientes del hecho de que no respondíamos a una necesidad real de ciertos hombres “judicializados” en espera de sentencia que, según su disposición personal y su motivación podían tomar ventaja de los servicios adaptados a su situación.

Aunque tal medida no nos liberase de todas esas dificultades terapéuticas, en la medida en que la mayoría de nuestros clientes se encontraban relativamente poco intrínsecamente motivados a hacer el proceso, esta política contribuía a aumentar la homogeneidad de sus participantes y favorecer así una más grande cohesión dentro de los grupos.

Aún habiendo decidido ponerle un término a esta política que concernía los clientes en espera de sentencia, el pensamiento racional clínico que la sostenía predominaba al menos en importancia en nuestra concepción de la intervención. Al aceptar esta clientela en nuestro programa, nosotros juzgamos más apropiado el constituir grupos de clientes “judicializados” distintos de los grupos de clientes no-judicializados. Una medida que nos permitía preservar y aún aumentar la homogeneidad y la cohesión de los grupos. Después de dos años de ensayo práctico, la experiencia nos parece más bien concluyente.

La cohesión del grupo constituye otra condición esencial al proceso de cambio. Ésta ha sido posible al establecer un clima de confianza propicio al cambio, al apoyo y a una sana solidaridad con respecto al proceso. El grupo constituye un lugar propicio y estimulante en la medida en que la participación de cada uno de los individuos converge y contribuye al alcance de una meta común, la del cambio. Las motivaciones exteriores y el deseo de cambiar (ej: evitar o disminuir una sentencia) pueden constituir una amenaza seria a la cohesión del grupo. Entre más difieren los niveles de motivación de un individuo al otro, menos homogeneidad, menos cohesión se establece en el grupo y menores son las posibilidades de un proceso de cambio.

Siempre con la meta de alcanzar una gran homogeneidad así como una mejor cohesión en los grupos, prohibimos el acceso a nuestro programa a los detenidos que ya obtuvieron su liberación condicional antes de hacer un llamado a nuestros servicios. Esta política surge de la experiencia que nos ha demostrado varias veces que nuestros servicios eran utilizados como táctica para obtener más rápidamente o más fácilmente una liberación y no como una herramienta de cambio. Además, nos encontramos a menudo con individuos que tienen una larga historia de enredos con la Justicia y presentan criminalidades múltiples de la cual la dinámica difiere considerablemente del "ciudadano común" sumergido con un problema de violencia con su cónyuge.

### **La necesidad de definir la naturaleza y los límites de nuestra colaboración**

Esa necesidad de cuestionarse sobre nuestros campos específicos de competencia y de responsabilidad así como el imperativo de intervenir de manera complementaria y en concertación reflejan no solamente nuestra inquietud por aumentar las posibilidades de rehabilitación de los contraventores sino también, y sobretodo, nuestra preocupación por brindar el máximo de seguridad a las cónyuges y los niños.

La realidad nos demuestra que ciertas situaciones pueden muy rápidamente tornarse en tragedia y es prácticamente imposible garantizar la seguridad de las cónyuges y los niños; el sistema judicial solicita, con razón, la colaboración de todos los trabajadores que obran en los diferentes niveles de la problemática con el fin de contribuir y estructurar un sistema de intervención más seguro y más eficaz.

Como servicio para cónyuges violentos, al menos de convertirnos en policías, en agentes de probación o guardias de carcel, nos parece imposible asegurar o "garantizar" la seguridad de las mujeres y de los niños; tal no es nuestro mandato. Nosotros creemos que añadir inconsiderablemente la mecánica y la estructura del sistema judicial en el proceso terapéutico entrena inevitablemente una contaminación del proceso de cambio y también una disminución substancial de la eficacia, la cual es la razón de ser de nuestro servicio.

## **Conclusión**

Nos hemos sentido varias veces forzados, hasta cierto punto, a supeditarnos a las exigencias del sistema judicial. Hemos tenido con frecuencia la impresión de que el proceso de concertación se dá en cierta forma de manera unilateral, que no ha habido una preocupación por conocer por comprender y respetar nuestro punto de vista. En ciertos momentos, la colaboración y la concertación deseadas han sido en cierta forma vividas como una forma de ingerencia en nuestro campo de intervención.

Tenemos a veces la impresión de que ciertos trabajadores del sistema judicial tienen una percepción mágica de la terapia, que sobre-evalúan nuestro poder de influenciar positivamente a los hombres que nos consultan, y creen que poseemos los medios infalibles garantizando el cambio. Hay que estar concientes de que el cambio es un proceso complejo y un objetivo difícil de alcanzar, sobretodo cuando las condiciones de su porvenir no funcionan. Los factores que lo constituyen son difícilmente "manipulables" y las condiciones que lo favorecen son muy difíciles de reunir, particularmente en este medio de la intervención.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de nuestra clientela consulta bajo presión, nosotros trabajamos con una problemática todavía ampliamente considerada como un tabú social; nos toca ser muy realistas con respecto a las posibilidades de cambio. No hay que dejarse seducir y alabar por la seudo todo poderosa terapia y sus terapeutas ni por las seudo-motivaciones formuladas por ciertos acusados.

Para ser verdaderamente complementarios y eficaces, nosotros creemos que es necesario reconocer nuestras diferencias, tanto en las funciones como en los medios de que disponemos para lograr nuestros mandatos respectivos. Con el fin que podamos mantener una malla solida en la cadena de los colaboradores, nosotros esperamos que los diversos trabajadores judiciales estén más atentos y sean más sensibles a las condiciones que estimamos como mínimas para la rehabilitación de un individuo. Si se diera la imposibilidad eventual de reunir esas condiciones esenciales y mínimas al proceso de cambio, sería preferible en la práctica no hacer un llamado a nuestros servicios dada la posibilidad tan reducida de desempeñar adecuadamente nuestro mandato.

Invitamos pues a todos los trabajadores judiciales a la vigilancia y a la prudencia en cuánto a la utilización de nuestros servicios terapéuticos con

finés no terapéuticos y a tener en cuenta los efectos perversos relacionados con los problemas de funcionamiento del sistema judicial tal como los procedimientos judiciales incompletos o aún más a los plazos demasiados largos entre la arrestación y la comparecencia para el juicio. En suma, nosotros creemos que no hay que buscar una solución terapéutica a un problema de funcionamiento del sistema judicial.